

PUESTA EN MARCHA
DE UN NEGOCIO

Sociedad Anónima





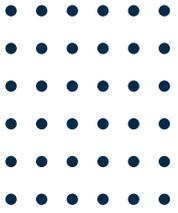
**XUNTA
DE GALICIA**

Edición:
Xunta de Galicia

Autor:
OBZ SL

Diseño y maquetación:
OBZ SL

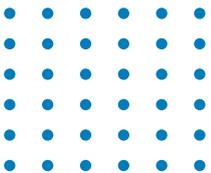
Santiago de Compostela, 2024
Depósito legal:
C 475-2024



ÍNDICE



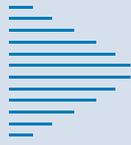
6. Sociedad anónima



✓ **SOCIEDAD MERCANTIL EN LA QUE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE PUEDEN SER PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS, QUEDA LIMITADA AL CAPITAL APORTADO.**



DEFINICIÓN



Una sociedad anónima (SA) es una sociedad de carácter mercantil en la cual el capital social está dividido en acciones. Estas acciones pueden tener distinto valor nominal o tener vinculados diferentes privilegios y pueden transmitirse libremente, esto es, mediante una compraventa entre las partes.

Además, los socios no responden con su patrimonio personal de las deudas de la sociedad, tan solo hasta la cantidad de capital que hayan aportado.



En caso de contar con una única persona socia, se considera sociedad anónima unipersonal (SAU).

Las aportaciones de capital pueden ser aportaciones dinerarias o no dinerarias. Las aportaciones dinerarias deben establecerse en euros y en el momento de la constitución de la empresa hay que acreditar el depósito de los fondos en una entidad bancaria a nombre de la sociedad. Las aportaciones no dinerarias serán bienes con valor monetario, generalmente acreditado vía informe de una persona experta independiente.

La sociedad anónima es una sociedad eminentemente capitalista, es decir, en ella se valora más el capital aportado que las características personales de las personas socias. Es una forma jurídica adecuada para desarrollar actividades en las que se prevea la participación de un **gran número de personas** socias para lograr un **mayor capital** y una mayor movilidad del mismo.

DERECHOS DE LOS SOCIOS-ACCIONISTAS

- ✓ Participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación.
- ✓ Derecho de suscripción preferente, tanto en nuevas acciones emitidas como en obligaciones convertibles en acciones.
- ✓ Asistir y votar en las juntas generales e impugnar acuerdos sociales.
- ✓ Derecho de información.

2 Definición y características

ÓRGANOS QUE RIGEN LA SOCIEDAD ANÓNIMA

Una de las principales características de una SA es la posibilidad de desligar totalmente la propiedad de la empresa de la gestión de la misma.

Se diferencian dos órganos independientes:

Junta general de accionistas

Personas administradoras u órganos de administración:

Junta general de accionistas:

- ✓ Es el órgano que pone de manifiesto la voluntad de la mayoría de las personas socias. Se define como una reunión de accionistas, debidamente convocados para deliberar y decidir por mayoría sobre asuntos sociales propios de su competencia.

Hay dos tipos de juntas: la junta general ordinaria y la junta extraordinaria.

- La junta general ordinaria se reunirá necesariamente en los seis primeros meses de cada ejercicio para aprobar o no la gestión de la empresa, aprobar las cuentas del ejercicio anterior y decidir sobre la aplicación del resultado contable.
- La junta extraordinaria deberá ser convocada por las personas administradoras cuando lo estimen conveniente para los intereses sociales o cuando lo solicite un número de personas socias titulares de, al menos, un cinco por ciento del capital social. En la junta extraordinaria se decidirá sobre los asuntos fijados en el orden del día.

La convocatoria de las juntas deberá hacerse por anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil (BORME) y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia, con quince días de antelación a la fecha fijada para la celebración de la junta.

Personas administradoras u órganos de administración:

- ✓ Órgano ejecutivo encargado de la gestión permanente de la sociedad y de representar a la misma en sus relaciones con terceras personas. Las administradoras/es pueden ser personas físicas o jurídicas y, a menos que los estatutos dispongan lo contrario, no se requiere que sean accionistas, es decir, propietarias/os.

Facultades y deberes de las personas administradoras:

- Convocar las juntas generales.
- Informar a las/los accionistas.
- Formular y firmar las cuentas anuales y redactar el informe de gestión.
- Depositar las cuentas en el Registro Mercantil.





CARACTERÍSTICAS

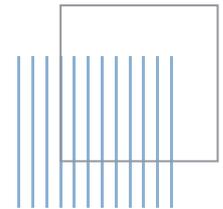
Las características principales de este tipo de sociedad son:

- ✓ Se debe formalizar la constitución mediante escritura pública y posterior inscripción en el Registro Mercantil.
- ✓ En la denominación deberá figurar necesariamente la expresión "sociedad anónima" o su sigla "SA". En caso de ser sociedad unipersonal, deberá constar "sociedad anónima unipersonal" o su sigla "SAU".
- ✓ Su capital está dividido en acciones.
- ✓ La empresa puede cotizar en bolsa.
- ✓ Se necesita de un capital mínimo de 60.000 euros. El capital social debe estar totalmente suscrito y desembolsado, como mínimo, en un 25% del valor de cada una de las acciones.
- ✓ No es necesario dar a conocer la identidad de las personas accionistas.
- ✓ Tiene que llevar un Libro de inventarios y cuentas anuales, un Diario (registro diario de las operaciones) y un Libro de actas.
- ✓ También llevará un Libro registro de acciones nominativas, en el que se harán constar las sucesivas transferencias de las acciones, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre aquellas. La sociedad sólo reputará accionista a quien se halle inscrito en dicho libro.
- ✓ En el caso de las SAU debe, además, llevar el Libro registro de contratos de la SAU con la persona socia única.



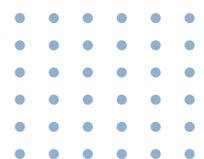
VENTAJAS

- El capital social se divide en acciones, que pueden transmitirse libremente.
- Puede ser gestionada por personas ajenas a la sociedad; de esta forma se desligan la propiedad de la empresa (las personas propietarias de las acciones) y las administradoras de la empresa, que no tienen por qué tener la condición de socia/o.
- No tiene límite de socias/os.
- Puede cotizar en bolsa.
- La responsabilidad de las personas socias se limita a sus aportaciones.
- La SA aporta una imagen de mayor seriedad y solvencia en negocios de cierta envergadura, como puede ser el sector bancario, seguros, farmacéutico, etc.
- Facilidades de acceso al crédito y de la financiación.
- Independencia del fallecimiento o del abandono de personas socias.



INCONVENIENTES

- ✗ Capital mínimo elevado.
- ✗ Pérdida de control sobre las personas socias que se incorporan a la empresa.
- ✗ Dificultad en la constitución.
- ✗ Rigidez de la estructura empresarial.
- ✗ Los estatutos que se establecen en la constitución de la empresa deberán ser modificados cada vez que exista un cambio dentro de la organización.
- ✗ Altas tasas impositivas.



4 Constitución y puesta en marcha

PROCESOS Y TRÁMITES

PROCESO DE CONSTITUCIÓN

Actualmente solo se puede realizar la constitución de una SA de forma presencial, **no siendo posible la constitución de forma telemática.**

Los pasos a seguir para la constitución serían:



1. Registro Mercantil Central: solicitar la certificación negativa del nombre de la sociedad.



2. Agencia Tributaria (AEAT): obtención del número de identificación fiscal provisional, NIF ([MODELO 036](#)).



3. Notaría: escritura pública inscrita en el Registro Mercantil provincial.

La escritura de constitución deberá ser otorgada por todas las personas socias fundadoras, sean personas físicas o jurídicas, por sí o por medio de representante, quienes habrán de asumir la totalidad de las participaciones sociales o suscribir la totalidad de las acciones. La escritura contendrá:

- a. La identidad de la/s persona/s socia/s.
- b. Voluntad de las otorgantes de fundar una sociedad anónima.
- c. Metálico, bienes o derechos que cada persona socia aporte o se obligue a aportar.
- d. Cuantía de los gastos de constitución.
- e. Nombres, apellidos y edad de las personas que se encarguen inicialmente de la administración y representación social o su denominación social, nacionalidad y domicilio.
- f. En los estatutos que han de regir el funcionamiento de la sociedad se hará constar:
 - i. Denominación social.
 - ii. Objeto social.
 - iii. Domicilio social.
 - iv. Capital social, expresando la parte de su valor no desembolsado, así como la forma y plazo máximo en que han de satisfacerse los dividendos pasivos.

4 Constitución y puesta en marcha



v. Clases de acciones y las series, en caso de que existieran; la parte del valor nominal pendiente de desembolso, así como la forma y el plazo máximo en que satisfacerlo; y si las acciones están representadas por medio de título o por medio de anotaciones en cuenta. En caso de que se representen por medio de títulos, deberá indicarse si son las acciones nominativas o al portador/a y si se prevé la emisión de títulos múltiples.

vi. El modo o modos de organizar la administración de la sociedad, el número de personas administradoras o, al menos, el número máximo y el mínimo, así como el plazo de duración del cargo y el sistema de retribución, si la tuvieren.

vii. Modo de deliberar y adoptar acuerdos.

viii. Fecha de inicio de operaciones.

ix. Duración de la sociedad.

x. Fecha de cierre del ejercicio social, que en su defecto será el 31 de diciembre de cada año.

xi. Restricciones a la libre transmisibilidad de las acciones, cuando se hubiesen estipulado.

xii. Régimen de prestaciones accesorias.

xiii. Derechos especiales de las personas socias fundadoras o promotoras de la sociedad.

4. Agencia tributaria de Galicia, Atriga: impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados (ITP y AJD) ([MODELO 600](#)).

5. Registro Mercantil Provincial: inscripción de la empresa en el registro.

6. Agencia Tributaria (AEAT): solicitud de NIF definitivo. ([MODELO 036](#)).

4 Constitución y puesta en marcha

TRÁMITES PARA LA PUESTA EN MARCHA DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA

TRÁMITES GENERALES

- Agencia Tributaria (AEAT): alta en el censo de personas empresarias, profesionales y retenedoras.
- Agencia Tributaria (AEAT): impuesto sobre actividades económicas, IAE (exentas las empresas de nueva creación durante los dos primeros ejercicios).
- Autoridades de certificación: obtención de un certificado electrónico.
- Registro Mercantil provincial: legalización del Libro de actas, del Libro registro de personas socias, del Libro registro de acciones nominativas y del Libro registro de contratos entre la persona socia única y la sociedad.
- Registro Mercantil provincial: legalización del Libro diario y del Libro de inventarios y cuentas anuales.
- Tesorería General de la Seguridad Social: alta de las personas socias y administradoras en los regímenes de la Seguridad Social.

TRÁMITES EN CASO DE CONTRATAR A PERSONAS TRABAJADORAS

- Tesorería General de la Seguridad Social: afiliación (en el supuesto de que no estén afiliadas) y alta de personas trabajadoras en el régimen de la Seguridad Social.
- Tesorería General de la Seguridad Social: inscripción de la empresa.
- Xunta de Galicia: comunicación de apertura del centro de trabajo.
- Inspección provincial de trabajo: obtención del calendario laboral.
- Servicio Público de Empleo Estatal, SEPE: alta de los contratos de trabajo.

TRÁMITES SEGÚN LA ACTIVIDAD

- Otros organismos oficiales y/o registros: inscripción en otros organismos oficiales y/o registros.

TRÁMITES COMPLEMENTARIOS

- Oficina Española de Patentes y Marcas: registro de signos distintivos.

4 Constitución y puesta en marcha

Los trámites de constitución de una sociedad anónima son similares a algunos de otras formas jurídicas: primero será necesario cerrar un acuerdo entre las partes y después acudir a Hacienda, a la Seguridad Social y, en caso de necesitar licencia de apertura, al ayuntamiento de la localidad donde se fije el domicilio fiscal.

Debes hacerlo de **forma presencial**:

Acudiendo a los organismos y administraciones públicas.

AEAT, Agencia Estatal de Administración Tributaria: Tel.: 91 290 13 40

Oficinas A Coruña

Oficinas Lugo

Oficinas Ourense

Oficinas Pontevedra

Atriga, Agencia Tributaria de Galicia: Tel.: 881 955 800

Delegación A Coruña

Delegación Lugo

Delegación Ourense

Delegación Pontevedra

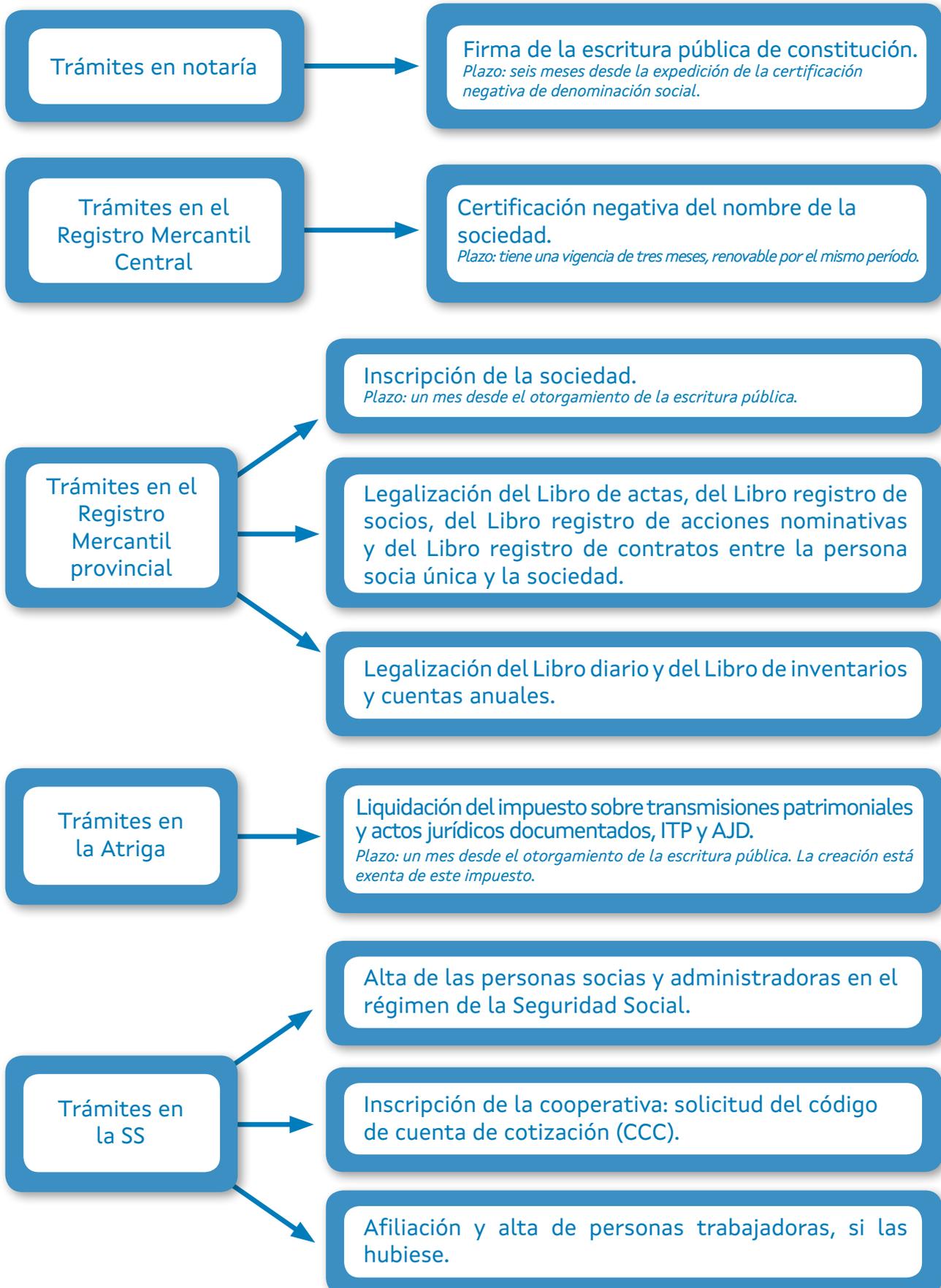
Delegación Vigo

SEGURIDAD SOCIAL: Tel.: 91 542 11 76

El alta debe hacerse de forma telemática obligatoriamente.



4 Constitución y puesta en marcha



5 Obligaciones fiscales

Algunas de las obligaciones fiscales de la sociedad se han mencionado en el proceso de constitución y puesta en marcha:

- ✓ **Impuesto sobre actividades económicas (IAE):** este impuesto grava el ejercicio de actividades empresariales, profesionales o artísticas en territorio español.
- ✓ **Impuesto sobre sociedades (IS):** este impuesto directo grava la renta de todas las sociedades y entidades jurídicas con sede en territorio español.
- ✓ **Impuesto sobre el valor añadido (IVA):** este impuesto indirecto grava el consumo de bienes y servicios en la Península y Baleares.
- ✓ **Impuestos locales:** estos impuestos varían según el municipio donde se encuentre la sociedad anónima.
- ✓ Además, una sociedad anónima también puede estar obligada a pagar **otros impuestos**, como el impuesto sobre bienes inmuebles (IBI) o los impuestos especiales y medioambientales. Es importante tener en cuenta que los impuestos pueden variar según la forma de aplicarse, ya sea de forma directa o indirecta.

PARA TENER EN CUENTA

BONIFICACIONES Y AYUDAS

Existen bonificaciones en las cuotas a pagar y ayudas para la puesta en marcha de un negocio; infórmate adecuadamente. Las ayudas pueden resultar interesantes, pero recuerda que la viabilidad de un proyecto no debe apoyarse nunca exclusivamente en ellas.



6 Extinción y cese de actividad

La extinción de una sociedad es el proceso mediante el cual la persona empresaria realiza los trámites necesarios para el cierre de la empresa.

Antes de tomar una decisión, las personas socias hacen bien en sopesar todas las consecuencias legales y financieras derivadas de la extinción de la sociedad porque, en algunos casos, puede bastar un cese, que deja la puerta abierta a una reactivación posterior sin llegar a la disolución.

En el proceso de extinción se deben seguir los siguientes pasos: disolución-liquidación-extinción.



DISOLUCIÓN

Para que se produzca la disolución de la sociedad es necesario alcanzar un acuerdo de la Junta General de Accionistas para poder iniciar el proceso de liquidación de la empresa. Esta disolución paraliza la actividad ordinaria de la empresa y permite abrir el periodo de liquidación.

Las causas de disolución son las establecidas en los estatutos de la empresa y las establecidas en la legislación.

Los efectos inmediatos de la disolución de una sociedad anónima son los siguientes:

- La sociedad entra inmediatamente en el período de liquidación.
- Queda obligada a añadir a su denominación la frase "en liquidación".
- Se suspende toda su actividad lucrativa.
- El órgano administrativo de la sociedad se sustituye por el órgano que liquidará la sociedad.
- En el caso de que el proceso de liquidación se extienda por un período superior a un año, el balance anual es sustituido por un estado de cuentas.

LIQUIDACIÓN

Una vez disuelta la empresa, se abre el periodo de liquidación, cuya finalidad busca el reparto entre las personas socias del patrimonio restante después de haber liquidado los créditos pendientes y haber satisfecho todas sus deudas sociales.

6 Extinción y cese de actividad

Las personas que se encargan de llevar a cabo este proceso se denominan liquidadoras y se designan según lo establecido en los estatutos o, en su defecto, podrán ser nombradas por la Junta General.

Este periodo no anula la personalidad jurídica de la sociedad y por eso se mantendrán las convocatorias y reuniones de las juntas generales de personas socias. En estas juntas generales las personas liquidadoras deberán explicar la marcha de la liquidación para que la Junta acuerde lo que más convenga.

Una vez concluida la fase de liquidación, las personas liquidadoras presentarán a la Junta General los siguientes documentos:

- Un balance final.
- Un informe completo sobre las operaciones realizadas.
- Un proyecto con la división entre las personas socias del activo resultante.

Finalmente, tendrá lugar la división del patrimonio social resultante según dicten los estatutos.

Un caso diferente se presenta cuando el inicio de la fase de liquidación se produce por la apertura de un **concurso de acreedores**. En este caso se produce la disolución de pleno derecho de la sociedad y esta no podrá nombrar a las personas liquidadoras.

La legislación a aplicar es la establecida en el capítulo II del título V de la Ley concursal.

NOTA: si la sociedad no tuviera deudas ni créditos pendientes, la disolución y la liquidación podrían llevarse a cabo de forma paralela.

EXTINCIÓN

Una vez realizada la liquidación, las personas liquidadoras deben obligatoriamente inscribir la extinción en el Registro Mercantil (RM) mediante escritura pública que contenga:

- Balance final de liquidación.
- Acuerdo de aprobación del balance final.
- Declaración de haber pagado a las personas acreedoras o a la consignación de sus créditos.
- La división del resultado final y cómo se ha distribuido el patrimonio entre las personas socias.

Tras la extinción, en el plazo de un mes, las personas socias deben darse de baja en el censo de personas empresarias de la AEAT mediante el **MODELO 036** y del IAE mediante el **MODELO 840**.

En caso de tener personas empleadas, deben dar de baja el código de cuenta de cotización en la Tesorería General de la Seguridad Social mediante el **MODELO TA.7** de solicitud de alta, baja y variación de datos de cuenta de cotización.

Recuerda que es esencial contar con el asesoramiento de profesionales del ámbito legal y contable para asegurarse de cumplir con todas las regulaciones y procedimientos aplicables en cada caso particular.

7 Normativa aplicable

NORMATIVA

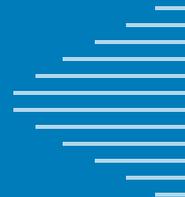
La normativa aplicable a las sociedades anónimas es la siguiente:

[Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas.](#)

[Real decreto legislativo 1/2010](#) por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de sociedades de capital.

[Ley 11/2009](#) por la que se regulan las sociedades anónimas cotizadas de inversión en el mercado inmobiliario.

[Real decreto 1251/1999](#) sobre sociedades anónimas deportivas.



COLECCIÓN DE MICROGUÍAS PARA **EL EMPRENDIMIENTO**

